

RV: REPOSICION AUTO N. 104 CASO ARIAS RADICADO. 2017-00198-00.

M

maria del pilar vizcaino martinez <mapiviz@hotmail.com>

Lun 05/04/2021 9:56



Para:

- Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali;
- maria del pilar vizcaino martinez <mapiviz@hotmail.com>

REPOSICION AUTO N. 104 DEL JUZGADO 08 CIVIL CTO- CASO ARIAS.pdf
69 KB

Buenos días

Señores

JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO CALI.

E. S. D.

MARIA DEL PILAR VIZCAINO MARTINEZ, abogada con tarjeta profesional N. 140.427 del C.S. DE LA J.

actuando en nombre de la parte actora, adjunto al presente escrito en PDF, SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION Y

SUBSIDIO DE APELACION AUTO N. 104 DEL 23 DE MARZO DE 2021, EN ESTADO EN FECHA 24 DE MARZO DE LOS CORRIENTES.

Favor confirmar el recibido.

De: maria del pilar vizcaino martinez <mapiviz@hotmail.com>

Enviado: domingo, 4 de abril de 2021 10:46 a. m.

Para: maria del pilar vizcaino martinez <mapiviz@hotmail.com>

Asunto: REPOSICION AUTO N. 104 CASO ARIAS RADICADO. 2017-00198-00.

RE: REPOSICION AUTO N. 104 CASO ARIAS RADICADO. 2017-00198-00.

M

maria del pilar vizcaino martinez <mapiviz@hotmail.com>

Mié 07/04/2021 10:11

Para:

- Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

Señores

JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: CONFIRMACION DE LA ACTUACION CONFORME DECRETO 806 DEL 2020.
RADICADO: 2017-00198.00.

MARIA DEL PILAR VIZCAINO MARTINEZ, con cedula de ciudadanía N. 38.868.536 de Buga, con Tarjeta Profesional N. 140.427, del Consejo Superior de la Judicatura, se le envió, a la apoderada que actuó en el proceso verbal, de prescripción toda vez que desconozco dirección electrónica, de las Demandadas.

No siendo otro el particular,

Atentamente,

MARIA DEL PILAR VIZCAINO MARTINEZ.

C.C. N. 38.868.536 de Buga.

T.PN. 140.427 del Consejo Superior de la Judicatura.

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de abril de 2021 1:43 p. m.

Para: maria del pilar vizcaino martinez <mapiviz@hotmail.com>

Asunto: RE: REPOSICION AUTO N. 104 CASO ARIAS RADICADO. 2017-00198-00.

Buenas tardes. Por favor confirmar al Despacho si con este escrito de recurso de reposición se dió aplicación a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 de remitir a la contraparte través del mismo correo electrónico, copia de los memoriales o actuaciones que realicen. So pena de ser acreedores a la sanción

ordenada en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso cuando indica “El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”.

De: maria del pilar vizcaino martinez <mapiviz@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 9:56

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maria del pilar vizcaino martinez <mapiviz@hotmail.com>

Asunto: RV: REPOSICION AUTO N. 104 CASO ARIAS RADICADO. 2017-00198-00.

Buenos dias

Señores

JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO CALI.

E. S. D.

MARIA DEL PILAR VIZCAINO MARTINEZ, abogada con tarjeta profesional N. 140.427 del C.S. DE LA J.

actuando en nombre de la parte actora, adjunto al presente escrito en PDF, SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION Y

SUBSIDIO DE APELACION AUTO N. 104 DEL 23 DE MARZO DE 2021, EN ESTADO EN FECHA 24 DE MARZO DE LOS CORRIENTES.

Favor confirmar el recibido.

De: maria del pilar vizcaino martinez <mapiviz@hotmail.com>

Enviado: domingo, 4 de abril de 2021 10:46 a. m.

Para: maria del pilar vizcaino martinez <mapiviz@hotmail.com>

Asunto: REPOSICION AUTO N. 104 CASO ARIAS RADICADO. 2017-00198-00.

Santiago de Cali, abril del año 2021.

Juez

LEONARDO LENIS.

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD CALI.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS A CONTINUACION DE UN VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO CON RECONVENCION - REINVINDICATORIO.

DTES: JANETH STELLA ARIAS RENDON, NIDIA ARIAS RENDON, PATRICIA ARIAS RENDON.

DDAS: RUTH DELY ALMARIO ARTUNDUAGA. C.C. N. 25.588.042 Y ISABELLA ARIAS ALMARIO. C.C. N. 1.125.088.451.

RADICADO: 760013103008-2017-00198-00.

SOLICITUD DE REPOSICION y SUBSIDIO APELACION, DEL AUTO N. 104 EN ESTADO EN FECHA 24 DE MARZO DEL 2021.

MARIA DEL PILAR VIZCAINO MARTINEZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N. 38.868.536 de Buga, abogada titulada y distinguida con la Tarjeta Profesional N. 140.427 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y Representación de las Demandantes en PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS, a continuación del proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO CON RECONVENCION (REINVINDICATORIO), me dirijo Respetuosamente a Usted Señor Juez, con la finalidad de que se REPONGA EL MANDAMIENTO DE PAGO INVOCADO POR SU DESPACHO, EN AUTO N. 104 EN ESTADO DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2021, en contra de las Señoras RUTH DELY ALMARIO ARTUNDUAGA con cedula 25.588.042 y ISABELLA ARIAS ALMARIO, con cedula N. 1.125.088.451, por el no cumplimiento de la SENTENCIA N. 0089 del 30 de Septiembre del año 2019, con las siguientes consideraciones así:

Como Apoderada de la parte Demandante en el presente proceso ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO EN CONTRA DE LAS DEMANDADAS RUTH DELY ALMARIO ARTUNDUAGA con cedula 25.588.042 y ISABELLA ARIAS ALMARIO, con cedula N. 1.125.088.451. AGREGANDO AL AUTO N. 104, APARTE DE LO YA ESTIPULADO POR EL DESPACHO en LOS SIGUIENTES aspectos así:

PRIMERO: AGREGAR, el EMBARGO Y SECUESTRE, PREVENTIVO de los cánones de arrendamiento que se encuentren causados o pendientes de causarse, generados por los contratos de arrendamiento del bien objeto de controversia ubicado en la Calle 28 N. 24ª-76/ prados de oriente, con Matricula Inmobiliaria N. 370-96911 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme lo ordene el Despacho, en el MANDAMIENTO DE PAGO, respectivo. Los frutos causados con posterioridad se liquidarán conforme a lo ordenado en los Artículos 283 y 284 del Código General del Proceso.

Librando las respectivas comunicaciones (notificaciones) artículo 593 del Código General del Proceso, cuya cancelación y/o pago debe efectuarse a órdenes del del Juzgado 08 Civil del Circuito Cali, en el Banco Agrario, Por los siguientes valores:

FRUTOS CIVILES DEJADOS DE CANCELAR POR LAS DEMANDADAS.

- A- Año 2019.....\$ 56.140.621, desde septiembre 30 del año 2019 Mas los intereses del 6% anual hasta diciembre del año 2019 o hasta que se verifique el pago total de la obligación. NOTA: YA TENIDO EN CUENTA POR EL DESPACHO.
- B- Año 2020.....\$ 382.955.641 desde el mes de enero del año 2020, por 6 aptos y terraza, hasta diciembre del año 2020, con los intereses que se liquiden conforme al Artículos 283 y 284 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C- Año 2021, los frutos civiles que se causen y se liquiden conforme a los Artículos 283 y 284 del Código general de proceso hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notificación que se hará de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de artículo 593 del Código General del Proceso, en el que se le prevendrá que deben hacer el pago a órdenes del Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO cuenta de depósitos judiciales 76-001-2031-008 y para este proceso.

NOTA: Estos valores no son excesivos, por que deben estar dentro de la masa herencial, ya que se han causado con posterioridad, y no solo no han cumplido las Demandadas, con lo ordenado en la Sentencia N. 089 del 30 de Septiembre del año 2019, si no que se siguen usufrutuando de los frutos, que le corresponden también, al resto de las herederas- (Mis Representadas).

SEGUNDO: AGREGAR, EMBARGO Y SECUESTRE PREVENTIVO, de los respectivos porcentajes que correspondan por compañera permanente (RUTH DELY ALMARIO ARTUNDUAGA) y herencial (ISABELLA ARIAS ALAMARIO) de las Demandadas, en las hijuelas que se les asignen en el proceso de sucesión intestada, que cursa en el Juzgado 13 de Familia Cali Oralidad, librando el respectivo oficio de mandamiento de pago, a dicho Juzgado de Familia, para ser tenido en cuenta, constituyéndose mis Representadas, como Acreedoras, de la obligación ya Contraída por las Demandadas, mediante la Sentencia N. 089 del 30 de Septiembre del año 2019.

NOTA: LO AQUÍ EXPUESTO ES CON LA FINALIDAD DE QUE MEDIANTE LA PRESENTE SOLICITUD DE REPOSICION y subsidio apelación, SE AGREGA A LO YA ORDENADO POR EL DESPACHO EN AUTO N. 104 DEL 23 DE MARZO DEL AÑO 2021 EN ESTADO EL DIA 24 DE MARZO DE LOS CORRIENTES.

No siendo otro el particular,

Atentamente,

MARIA DEL PILAR VIZCAINO MARTINEZ.

C.C. N. 38.868.536 de Buga.

T.P.N. 140 del Consejo Superior de la Judicatura.